

- Que se condene a la Comisión al pago de las costas de este procedimiento, con inclusión de intereses al tipo del 8 %.
- Que se acuerden cualesquiera otras medidas que procedan en Derecho.

Motivos y principales alegaciones

La Directiva 91/414/CEE del Consejo, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios ⁽¹⁾, dispone que los Estados miembros sólo autorizarán los productos fitosanitarios si sus sustancias activas están incluidas en el anexo I y se cumplen las condiciones establecidas en el mismo. Las demandantes pretenden la anulación de la Decisión 2007/629/CE de la Comisión, de 20 de septiembre de 2007, relativa a la no inclusión de la trifluralina en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia ⁽²⁾.

En apoyo de su recurso, las demandantes alegan que la Comisión no fundó su Decisión en el informe de la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) y que, por consiguiente, incurrió en desviación de poder.

Las demandantes sostienen igualmente que la Decisión impugnada adolece de errores manifiestos de apreciación, en la medida en que:

- no tuvo en cuenta todas las pruebas científicas disponibles, en contra de lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, de la Directiva 91/414;
- no prorrogó los plazos pertinentes, a pesar de que las circunstancias y los criterios de evaluación de la trifluralina cambiaron durante el proceso de revisión;
- no contiene una justificación científica de sus conclusiones;
- carecía de competencia para evaluar la trifluralina con arreglo al Reglamento (CE) n° 850/2004 ⁽³⁾ y, en cualquier caso, erró en su apreciación.

Además, las demandantes alegan que la Decisión impugnada no se ajusta al procedimiento normativo aplicable y que la Comisión y la EFSA infringieron el artículo 8, apartados 7 y 8, del Reglamento 451/2000 ⁽⁴⁾ al no respetar los plazos del procedimiento, lo que constituye, según las demandantes, un vicio sustancial de forma del mismo.

Por último, las demandantes sostienen que la Decisión impugnada adolece de motivación insuficiente, infringiendo por ello el artículo 253 CE, y vulnera los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, irretroactividad y protección de la confianza legítima, así como el derecho de las demandantes a ser oídas.

⁽¹⁾ Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230, p. 1).

⁽²⁾ DO L 255, p. 42.

⁽³⁾ Reglamento (CE) n° 850/2004, de 29 de abril de 2004, sobre contaminantes orgánicos persistentes y por el que se modifica la Directiva 79/117/CEE (DO L 158, p. 7).

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n° 451/2000, de 28 de febrero de 2000, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de la segunda y tercera fase del programa de trabajo contemplado en el apartado 2 del artículo 8 de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 55, p. 25).

Recurso interpuesto el 13 de diciembre de 2007 — Evropaiki Dynamiki/Frontex

(Asunto T-476/07)

(2008/C 51/100)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (Atenas, Grecia) (representante: N. Korogiannakis, abogado)

Demandada: Agencia Europea para la Gestión de la Cooperación Operativa en las Fronteras Exteriores (FRONTEX)

Pretensiones de la parte demandante

- Que se anule la decisión de FRONTEX de descartar la oferta de la demandante y de adjudicar el contrato a otro licitador.
- Que se condene a FRONTEX a indemnizar a la demandante por los perjuicios que se le habían irrogado a ésta durante el citado procedimiento de licitación, por un importe de 500 000 euros.
- Que se condene a la Comisión (DIGIT) al pago de las costas procesales y de los demás gastos efectuados por la demandante con motivo de este recurso, aún cuando éste sea después desestimado.
- Que se condene a FRONTEX al pago de las costas procesales y de los demás gastos efectuados por la demandante en relación con el presente recurso.

Motivos y principales alegaciones

La demandante había formulado una oferta en repuesta al anuncio de licitación abierta publicado por la demandada para el suministro de servicios, material y licencias informáticos (DO 2007, S 114, p. 139890). La demandante impugna la Decisión de la demandada de 3 de octubre de 2007, por la que se desestimó la oferta de la demandante y se informó a ésta de que se iba a adjudicar el contrato a otro licitador.

En apoyo de su recurso, la demandante afirma que la demandada no ha motivado adecuadamente su Decisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 253 CE, y ha utilizado unos criterios de valoración que no se habían mencionado expresamente en el anuncio de licitación. Además, la demandante señala que la demandada ha incurrido en manifiestos errores de apreciación.